



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

RCS-SE-08-01-2018

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.
- Que**, el artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador, indica:” La Educación Superior Pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión definido en la ley...”
- Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley";
- Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 5, contempla: “Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; (...)”
- Que**, el artículo 81 De la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “El ingreso de las instituciones de educación superior públicas estará regulado a través del Sistema de Nivelación y Admisión, al que se someterán todos los y las estudiantes aspirantes”. Para el diseño de este sistema la Secretaría nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología, e innovación coordinará con el Ministerio de Educación lo relativo a la articulación entre el nivel bachiller o su equivalente y a la educación Superior pública y consultará a los organismos establecidos en la Ley para el efecto.”. El inciso final indica: “El componente de nivelación del Sistema se someterá a las evaluaciones quinquenales con el objeto de determinar su pertinencia y/o necesidad d continuidad, en junción de los logros obtenidos en el mejoramiento de la calidad de la educación bachiller o su equivalente,”



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag. 2 RCS-SE-08-01-2018.

Que, el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que “ La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, ese órgano que tiene por objeto ejerce la rectoría de la política de educación superior y coordinar acciones entre la función ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...”;

Que, el artículo 183, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica entre las funciones de la Secretaría nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e innovación, de la: (...) e) “Diseñar, implementar, administrar y coordinar el sistema Nacional de información de la educación Superior del Ecuador, y el Sistema de Nivelación y Admisión”;

Que, el primer inciso de la disposición transitoria quinta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, indica: “Hasta cuando la SENESCYT lo determine, las universidades y escuelas politécnicas públicas estarán obligadas a mantener o establecer un periodo académico de nivelación en cada una de sus carreras al que accederán los bachilleres, que en virtud de un examen nacional hayan obtenido un cupo.

La SENESCYT diseñará e implementará en un plazo máximo de ciento ochenta días a partir de la expedición de este reglamento, un examen nacional al que se someterán todos los aspirantes para ingresar a las instituciones de educación superior que será parte del sistema nacional de Nivelación y Admisión indicado en la presente ley”. El inciso final indica: Las universidades y escuelas politécnicas podrán realizar un examen de evaluación de conocimientos con fines de exoneración del periodo de nivelación”;

Que, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Régimen Académico, señala: “Una vez habilitada la plataforma informática para la presentación de proyectos de carreras, las IES remitirán al CES, para su aprobación, los proyectos de rediseño de todas sus carreras que se encuentren en estado vigente, de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento, en los siguientes plazos máximos: 1. Hasta el 30 de diciembre de 2015 las carreras de grado del campo amplio de educación; 2. Hasta el 31 de julio de 2016 las carreras de grado, de interés público, entre las cuales se incluirán las carreras de medicina, odontología, enfermería, obstetricia y derecho; 3. Hasta el 31 de julio de 2016 las carreras de las universidades y escuelas politécnicas de categoría C y D (o equivalentes); 4. Hasta el 13 de octubre de 2016 las demás carreras de grado; 5. En el caso de los institutos técnicos superiores, tecnológicos superiores y equivalentes, ubicados por el CEAACES en la categoría " en proceso de acreditación condicionados "y"en proceso de acreditación fuertemente condicionados", el plazo para el ingreso de los proyectos de rediseños de las carreras vigentes, se podrá extender hasta el 28 de febrero de 2017; y, para los institutos y conservatorios



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 3 RCS-SE-08-01-2018.

superiores "acreditados por el CEAACES" el plazo se extenderá hasta el 04 de junio del 2017. Las carreras cuyo rediseño no haya sido presentado al CES por las IES en estos plazos, serán registradas en el SNIESE con el estado de "No vigente habilitada para registro de títulos", debiendo las IES garantizar la culminación de quienes estuvieren cursando sus estudios. Las carreras presentadas para rediseño curricular continuarán vigentes hasta que el Pleno del CES emita la resolución de aprobación o no del rediseño. Las carreras de interés público serán determinadas por la SENESCYT mediante el acuerdo respectivo.

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Régimen Académico, determina: “Las normas del presente Reglamento se aplicarán también para aquellas carreras vigentes cuyo rediseño sea puesto a consideración del CES por las IES, para su aprobación.”;

Que, el artículo 40 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA), faculta a las instituciones de educación superior, para decidir si se ofertan cupos para nivelación de carrera, a fin de capacitar a los aspirantes en los conocimientos necesarios para el inicio del primer nivel de carrera; considerando la heterogeneidad en la formación del bachillerato y/o las características de las carreras universitarias.

Que, el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA), establece en su artículo 41, que las instituciones de educación superior que oferten cursos de nivelación, serán responsables del corrector desarrollo de los cursos de nivelación de acuerdo con los criterios establecidos por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que, el artículo 42 de la Reforma al Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA) indica: “gratuidad de la nivelación de carrera.- en el programa de nivelación de carrera se deberá considerar el principio de gratuidad en la primera matrícula ordinaria en cada periodo académico conforme la normativa vigente; por lo tanto, ninguna actividad curricular o extracurricular deberá representar gastos para las y los estudiantes”;

Que, el artículo 44 de la reforma al Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA) en el párrafo tercero señala: “el arancel para la segunda o tercera matrícula de las nivelaciones será determinado por las instituciones de educación superior, conforme su estructura de costos siendo más alto permitido el valor por estudiante establecido por la secretaria de educación superior, ciencia, tecnología e innovación en el periodo académico correspondiente ”;



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag. 4 RCS-SE-08-01-2018.

Que, en el artículo 22 del Estatuto de la UPSE, inherente a las funciones contempla: a) Analizar y aprobar la planificación académica anual o semestral”,

Que, en el artículo 22 del Estatuto de la UPSE, en la funciones determina Remitir los proyectos de creación, supresión, suspensión y reorganización de Facultades, sedes, carreras y programas de postgrado; en cualquier modalidad de estudio, en el país o el exterior, al CES para su respectivo análisis y de ser el caso su aprobación, dichas propuestas se resolverá por mayoría especial,

Que, el literal b) del artículo 85 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, señala: “Para el ingreso a la UPSE en calidad de estudiante de tercer nivel se garantiza el principio de igualdad de oportunidades, que consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad. Se requerirá (...) b) Someterse a las políticas de admisión y nivelación que establece el Sistema Nacional de Admisión y Nivelación.

Que, en la sesión extraordinaria N°08 realizada el 19 de junio de 2018, el Consejo Superior Universitario, conoció y analizó el Oficio No. 204-DNA-UPSE-2018, suscrito por la Lcda. Mónica Tumbaco Muñoz, MSc, Directora de Nivelación y Admisión de la UPSE, ASUNTO: Oferta Académica 2018-II; y,

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la proyección de la oferta académica 2018-II mediante Oficio No. 204-DNA-UPSE-2018, suscrito por la Lcda. Mónica Tumbaco Muñoz, MSc, Directora de Nivelación y Admisión de la UPSE, para el periodo ordinario 2018-2, tal como consta a continuación:



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 5 RCS-SE-08-01-2018.

PROYECCIÓN DE OFERTA ACADÉMICA SEGUNDO SEMESTRE 2018

FACULTAD	CARRERA	OFERTA	# AULAS
CIENCIAS AGRARIAS	AGROPECUARIA	140	4
CIENCIAS DEL MAR	BIOLOGÍA	140	4
SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES	ELECTRÓNICA Y AUTOMATIZACIÓN	140	4
	TELECOMUNICACIONES	140	4
	TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	140	4
INGENIERÍA INDUSTRIAL	INGENIERÍA INDUSTRIAL	140	4
CIENCIAS DE LA INGENIERÍA	PETRÓLEOS	140	4
	INGENIERÍA CIVIL	140	4
CIENCIAS ADMINISTRATIVAS	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	140	4
	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	140	4
CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD	COMUNICACIÓN	140	4
	DERECHO	140	4
	GESTIÓN SOCIAL Y DESARROLLO	140	4
	ENFERMERÍA	140	4
CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN E IDIOMAS	EDUCACIÓN INICIAL	140	4
	EDUCACIÓN BÁSICA	140	4
	PEDAGOGÍA DE LOS IDIOMAS NACIONALES Y EXTRANJEROS	140	4
TOTAL OFERTA		2380	68
10% de aspirantes que pueden optar por su segunda matrícula		120	
TOTAL		2500	

SEGUNDO: Restructurar la Comisión para la elaboración y presentación de la Propuesta del Reglamento de Nivelación y Admisión de la UPSE; conformado por: Ing. Néstor Acosta Lozano, PhD, Vicerrector Académico (E); Ing. Juan Garcés Vargas, MSc, Decano (E) de la Facultad de Ciencias de la Ingeniería; Lcda. Mónica Tumbaco Muñoz, Directora de Nivelación y Admisión MSc; Lcdo. Milton González Santos, MSc, Docente, Jimmy Lino Tumbaco, Estudiante.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 6 RCS-SE-08-01-2018.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología E Innovación (SENESCYT)

SEGUNDA. - Notificar el contenido de la presente resolución a los miembros del OCAS, Vicerrectorado Académico, Unidad de Admisión y Nivelación, Decanos y Directores de Carrera de la UPSE.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en La Libertad, a los diecinueve (19) días del mes de junio del 2018.


Dra. Margarita Lamas González, PhD.
RECTORA



CERTIFICO: Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión extraordinaria número 08 del Consejo Superior Universitario, celebrada el diecinueve (19) de junio del año dos mil dieciocho.


Abg. Lidia Villamar Moran, Mgt.
SECRETARIA GENERAL (E)

